



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000282-2020/DRBM/MC de fecha 14 de octubre de 2020; el Memorando N° 0000785-2020-DGDP/MC de fecha 13 de octubre 2020; Hoja de Elevación N°000042-2020-DRE/MC de fecha 13 de octubre 2020; Informe N°000156-2020-DRE-ALB/MC de fecha 08 de octubre 2020 y el Acta de Verificación y Determinación de fecha 08 de octubre 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 0000785-2020-DGDP/MC de fecha 13 de octubre 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000042-2020-DRE/MC de fecha 13 de octubre de 2020, de la Dirección de Recuperaciones, así como el Informe N°000156-2020-DRE-ALB/MC de fecha 08 de octubre 2020, mediante el cual comunica sobre la verificación de ocho (08) bienes realizado como parte de la atención de una solicitud de Certificado de Bienes No Pertencientes al Patrimonio Cultural con Fines de Exportación con destino a Estados Unidos de América; tramitada por el ciudadano peruano Jery Brian Fernández De Paredes, identificado con DNI N° 41651749. El informe detalla que durante la verificación se identificó un (01) bien presuntamente arqueológico perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, como se indica a continuación:

#### **Pieza 01:**

Una (01) corona alterada con soporte textil de tela llana con incrustaciones de plumas de aves de colores. Presenta decoración de un rostro estilizado. Polícroma. Mide: 69 cm de alto. El textil presenta manchas de tipo orgánica, desgastes y presencia de xilófagos.

Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el textil se encuentra recortado y cosido por sus bordes, lo que constituye una **AFECTACIÓN VERIFICADA**.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Además, el bien mueble identificado, presenta **RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN**, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de bien mueble no perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con bienes presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N° 28296, lo que sustenta la **APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL**;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000785-2020-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de la afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Jery Brian Fernández De Paredes, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
1	<p>Una (01) corona alterada con soporte textil de tela llana con incrustaciones de plumas de aves de colores. Presenta decoración de un rostro estilizado. Polícroma. Mide: 69 cm de alto. El textil presenta manchas de tipo orgánica, desgastes y presencia de xilófagos. Bien de importancia, valor y significado arqueológico. Cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el textil se encuentra recortado y cosido por sus bordes, lo que constituye una <b>AFECTACIÓN VERIFICADA</b>.</p> <p>Además, el bien mueble identificado, presenta <b>RIESGO PROBABLE DE AFECTACIÓN</b>, debido a la intención de exportación, manifestada por el administrado al solicitar el "Certificado de bien mueble no perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con bienes presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N° 28296, lo que sustenta la <b>APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL</b>.</p>	